

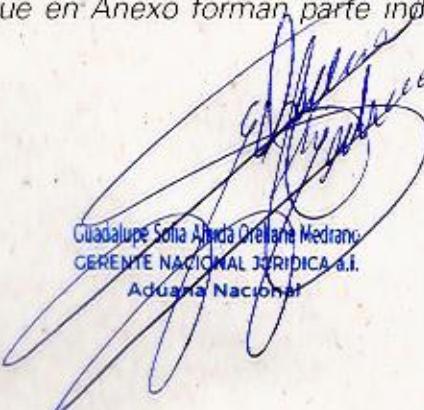
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 019/2026

La Paz, 27 de enero de 2026

REF.: DECRETO SUPREMO N° 5518 DE 13/01/2026.

Para conocimiento y difusión, el Decreto Supremo N° 5518 de 13/01/2026: "modifica la alícuota del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2026, para la importación de dispositivos electrónicos identificados en las subpartidas arancelarias, que en Anexo forman parte indivisible del presente Decreto Supremo".



Guadalupe Soria Alinda Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional



GNJ GSAOM
GNJDCL Servc
CC Archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 164 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

“I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.

II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ésta se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.”

Artículo 2º del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

“Los materiales publicados en la Gaceta, tendrán validez de tipo oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cumplimiento de términos judiciales y sancionatorios.”

CONTENIDO:
DECRETOS

5517

5518

5519

ÍNDICE CRONOLÓGICO:

DECRETOS

- | | |
|-------------|--|
| 5517 | 13 DE ENERO DE 2026.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer y adoptar medidas excepcionales destinadas a garantizar el abastecimiento de combustibles y energía; reactivar la producción, con la finalidad de devolver la calidad de vida a las y los bolivianos y garantizar la reconstrucción integral de la economía boliviana. |
| 5518 | 13 DE ENERO DE 2026.- Se modifica la alícuota del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2026, para la importación de dispositivos electrónicos identificados en las subpartidas arancelarias, que en Anexo forman parte indivisible del presente Decreto Supremo. |
| 5519 | 13 DE ENERO DE 2026.- Con la finalidad de fortalecer y garantizar la implementación de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación en el Estado Plurinacional de Bolivia, el presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones en el Decreto Supremo N° 2514, de 9 de septiembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo N° 3900, de 15 de mayo de 2019. |



DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89



DECRETO SUPREMO N° 5518

RODRIGO PAZ PEREIRA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo 1 del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, disponen que el Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, establecerá mediante Decreto Supremo la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponda los derechos de compensación y los derechos antidumping.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, señalan una estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que de conformidad a la dinámica del comercio exterior y ante un incremento en los costos logísticos de importación es necesario adoptar medidas arancelarias para facilitar el acceso a dispositivos electrónicos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la alícuota del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2026, para la importación de dispositivos electrónicos identificados en las subpartidas arancelarias, que en Anexo forman parte indivisible del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Lo establecido en el Artículo Único del presente Decreto Supremo, entrará en vigencia con posterioridad al vencimiento de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.



Es dado en el Palacio de Gobierno, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA, Fernando Hugo Aramayo Carrasco, José Luis Lupo Flores, Marco Antonio Oviedo Huerta, Raúl Marcelo Salinas Gamarra, José Fernando Romero Pinto, José Gabriel Espinoza Yáñez, Sergio Mauricio Medinaceli Monroy, Oscar Mario Justiniano Pinto, Mauricio Zamora Liebers, Marco Antonio Calderon De La Barca Quintanilla, Edgar Morales Mamani, Marcela Tatiana Flores Zambrana, Beatriz Elena García de Acha, Cinthya Martha Yáñez Eid.



ANEXO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %
84.43	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.	
8443.31.00	- Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí: -- Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:	
8443.31.00.10	-- En los que la función de fotocopia sea por procedimiento electrostático directo (reproducción directa del original) o por procedimiento electrostático indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	0
8443.32	-- Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red: --- Impresoras:	
8443.32.19.00	---- Las demás	0
84.70	Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.	
8470.10.00.00	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	0
84.71	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
8471.30.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador:	
8471.30.00.10	-- Tablet que incluya número IMEI	0
8471.30.00.90	-- Las demás	0
	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:	
8471.41.00.00	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	0
8471.49.00.00	-- Las demás presentadas en forma de sistemas	0
8471.60	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura:	
8471.60.20.00	-- Teclados, dispositivos por coordenadas x-y	0
8471.60.90.00	-- Las demás	0
85.17	Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.	
	- Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:	
8517.13.00.00	-- Teléfonos inteligentes	0
8517.14.00	-- Los demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:	
8517.14.00.10	--- Los demás teléfonos móviles (celulares)	0
8517.14.00.90	--- Los demás	0

GACETA OFICIAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %
85.18	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.	
8518.30.00.00	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	0
8518.40.00.00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	0
8518.50.00.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	0
85.19	Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.	
	- Los demás aparatos:	
8519.81	-- Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconducto:	
8519.81.10.00	--- Reproductores de cassetes (tocacasetes)	0
8519.81.20.00	--- Reproductores por sistema de lectura óptica	0
8519.81.90	--- Los demás:	0
8519.81.90.10	---- Digitales	0
8519.81.90.90	---- Los demás	0
85.21	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.	
8521.10.00.00	- De cinta magnética	0
8521.90	- Los demás:	
8521.90.10.00	-- Del tipo de las utilizadas para grabación en discos compactos	0
8521.90.90.00	-- Los demás	0
85.25	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.	
	- Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras:	
8525.81.00.00	-- Ultrarrápidas, especificadas en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	0
8525.82.00.00	-- Las demás, resistentes a radiaciones, especificadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	0
8525.83.00.00	-- Las demás, de visión nocturna, especificadas en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo	0
8525.89.00.00	-- Las demás	0
85.28	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.	
	- Monitores con tubo de rayos catódicos:	
8528.42.00.00	-- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	0
8528.49.00.00	-- Los demás	0
	- Los demás monitores:	
8528.52.00.00	-- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0
8528.59.00.00	-- Los demás	0
	- Proyectores:	
8528.62.00.00	-- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0
8528.69.00.00	-- Los demás	0
	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:	

GACETA OFICIAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %
8528.71.00	- - No diseñados para incorporar un dispositivo de visualización («display») o pantalla de video:	
8528.71.00.10	--- Aparatos de recepción de televisión satelital (decodificadores)	0
8528.71.00.90	--- Los demás	0
8528.72.00.00	-- Los demás, en colores	0
8528.73.00.00	-- Los demás, monocromos	0
95.04	Videoconsolas y máquinas de videojuego, juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»), juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago.	
9504.50.00.00	- Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	0



BICENTENARIO DE BOLIVIA

1 8 2 5 - 2 0 2 5

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs 5

SE PROHÍBE LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PUBLICACIONES
DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO,
MECÁNICO, FOTOCOPIA O TRATAMIENTO INFORMÁTICO.



Impreso en Talleres Gráficos de la
GACETA OFICIAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Calle Mercado N° 1121, Edificio Guerrero - Planta Baja, Teléfono 2147937